



ANEXO I: CHECK LIST: evaluación ex ante de instrumentos financieros

Instrumento Financiero:

Programa Operativo:

Objetivo Temático:

Requisitos establecidos en el Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo			
	Elementos que debe incluir la evaluación ex ante	SI	NO
Art. 37.2.a)	Análisis de las deficiencias de mercado, las situaciones de inversión subóptimas, y las necesidades de inversión en objetivos temáticos o prioridades que deban abordarse para alcanzar objetivos específicos establecidos. El análisis se basará en la metodología disponible en materia de buenas prácticas.		
Art. 37.2.b)	Evaluación del valor añadido de los instrumentos financieros previstos.		
	Evaluación de la coherencia con otras formas de intervención pública para ese mismo mercado.		
	Evaluación de las posibles implicaciones en materia de ayudas de Estado.		
	Evaluación de la proporcionalidad de la intervención prevista.		
	Evaluación de las medidas destinadas a minimizar las distorsiones del mercado.		
Art. 37.2.c)	Estimación de los recursos públicos y privados adicionales que podría reunir el instrumento financiero a nivel del destinatario final (efecto multiplicador esperado).		
	Una evaluación o metodología para determinar la necesidad de una remuneración preferente y su alcance para captar recursos análogos procedentes de inversores privados (SI PRODECE).		
Art. 37.2.d)	Evaluación de enseñanzas extraídas de instrumentos similares y de evaluaciones ex ante realizadas anteriormente, y cómo se aprovecharán tales enseñanzas en el futuro.		
Art. 37.2.e)	Estrategia de inversión propuesta.		
	Examen de las posibles medidas de ejecución que podrían adoptarse conforme al art. 38 del RDC.		
	Productos financieros ofertados.		
	Destinatarios finales a los que se dirigen los instrumentos financieros previstos.		
	Intención de combinarlos con ayudas procedentes de subvenciones.		
Art. 37.2.f)	Resultados esperados y manera en que se espera que el instrumento financiero contribuya a alcanzar los objetivos específicos establecidos.		
	Indicadores para medir la contribución del instrumento financiero a los objetivos específicos establecidos.		
Art. 37.2.g)	Disposiciones que permitan que la revisión y actualización de la evaluación ex ante durante la fase de ejecución.		
Otros			
Art. 37.3	La evaluación ex ante se ha completado antes de que la autoridad de gestión decida destinar contribuciones de un programa a un instrumento financiero.		
	Publicación de un resumen de los resultados y conclusiones en un plazo de 3 meses a partir de su fecha de finalización.		
	Comunicación al Comité de Seguimiento a título informativo.		

Firma del Responsable de la Evaluación

VºBº _____
(Responsable del Organismo Intermedio)

Fecha:

Fecha: